



MANCOMUNIDAD "TRASIERRA TIERRAS DE GRANADILLA"

ANUNCIO de 25 de noviembre de 2013 por el que se hace pública la Resolución de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Administración Pública, por la que se califica a la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla como Mancomunidad Integral. (2013084317)

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, se procede a la publicación de la Resolución de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Administración Pública, por la que se califica a la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla como Mancomunidad Integral.

Pantano de Gabriel y Galán, a 25 de noviembre de 2013. El Presidente, TEODORO JIMÉNEZ SÁNCHEZ.

RESOLUCIÓN DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DEL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE CALIFICA A LA MANCOMUNIDAD TRASIERRA-TIERRAS DE GRANADILLA COMO MANCOMUNIDAD INTEGRAL

"El artículo 21 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, contempla que la calificación como Mancomunidad Integral se obtendrá mediante Resolución de la Consejería competente en materia de Administración Local, previa solicitud de la entidad local interesada y constatación por la Administración Autónoma de los requisitos mencionados en el artículo 19 del mismo cuerpo legal.

Vista la solicitud de la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla y la documentación remitida, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos para su calificación, esta Consejería de Administración Pública,

RESUELVE:

Declarar como Mancomunidad Integral a la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46.1 de la citada Ley. En caso de interponer recurso de



reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

Mérida, a 13 de septiembre de 2013. El Consejero de Administración Pública, Pedro Tomás Nevado-Batalla Moreno”.

MANCOMUNIDAD INTEGRAL "SIERRA DE SAN PEDRO"

ANUNCIO de 5 de diciembre de 2013 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos. (2013084315)

La Asamblea de la Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 5 de diciembre de 2012, aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro, con el fin de adaptarlos a la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales de Extremadura.

Sometido el expediente a información pública e informado por los organismos competentes, la modificación ha sido aprobada definitivamente por la Asamblea en sesión ordinaria de 4 de abril de 2013 y ratificada, mediante acuerdo plenario, por cada una de las Entidades Locales que la componen.

Valencia de Alcántara, a 5 de diciembre de 2013. El Presidente, RODRIGO NACARINO SALGADO.

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL "SIERRA DE SAN PEDRO"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALIDAD

Artículo 1.

1. Las Entidades Locales de Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Membrío, Salorino, Santiago de Alcántara y Valencia de Alcántara de la provincia de Cáceres y San Vicente de Alcántara de la provincia de Badajoz, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad Voluntaria de Entidades Locales para la organización y prestación en forma mancomunada de las obras, servicios o actividades de su competencia, que se recogen en los presentes Estatutos.